

ORDENANZA REGULADORA DE CAMINOS Y CUNETAS

ARTICULO 1.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4.1ª) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 4.1ª del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre y en cumplimiento de lo establecido en el art. 9 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1732/1986, de 13 de junio y de acuerdo con lo establecido en los arts. 44, 55, 72 y 73, el Ayuntamiento de Cañizal aprueba la siguiente Ordenanza .

ARTÍCULO 2.- Los caminos y cunetas son bienes de dominio público que enumeran los arts. 2 y 3.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y por tanto corresponde al Ayuntamiento su administración, mantenimiento y custodia.

ARTÍCULO 3.- Los agricultores con fincas limítrofes con cuentas no podrán en ningún caso arar fuera de la línea que delimita su finca según la marcó el organismo que realizó la Concentración Parcelaria o donde, por no existir ésta, está claro por donde discurre el agua de lluvia a lo largo del camino o donde está marcada manifiestamente la división del bien privado y el bien público.

ARTÍCULO 4.- En orden a mantener los caminos y cunetas en perfecto estado, está totalmente prohibido:

- 1) Echar tierra procedente de arada a la cuneta.
- 2) Construir entradas a las fincas tapando o allanando las cunetas.
- 3) Arrojar escombros.
- 4) Depositar en las cunetas y caminos restos de girasol, maíz o cualquier otro producto agrícola.
- 5) Cualquier actividad tendente a incluir el espacio de la cuneta en la finca colindante.
- 6) Cualquier otra actividad que impida que la cuneta cumpla su cometido.

ARTÍCULO 5.- La entrada a la finca a través de la cuneta deberán realizarse por parte de los propietarios, salvando éstas con puentes que permitan discurrir el agua de lluvia. Estas construcciones podrán ser acequias invertidas o tubos, que tendrán un diámetro mínimo de 40 centímetros y entre 15 y 20 centímetros de hormigón de espesor y serán lo suficientemente sólidas que impidan el derrumbe de los márgenes de cunetas.

ARTÍCULO 6.- Las infracciones a los artículos de esta ordenanza serán castigados con sanciones de hasta 300 euros, dependiendo del grado de daño causado al camino y cuneta, además del coste de reparación de los mismos, si no se reparan los daños tras la notificación del Ayuntamiento.

En caso de reincidencia en la comisión de los hechos constitutivos de infracción, la sanción máxima podrá incrementarse de 300 a 600 euros, dependiendo del grado de daño causado al camino y cuneta, además del coste de reparación de los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el 14 de julio de 2004 y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

VºBº

EL ALCALDE

LA SECRETARIA-INTERVENTORA

Fdo: Miguel Ángel Herrero Pablo

Fdo: Mª Rosario García Marcos

.